

2012	SEGUNDO	C-385B-LP	9900656206648 9900656209473	1.479,53 € 85,81 €
2012	SEGUNDO	C-6103-LP	9900656206725 9900656209105	4.351,80 € 252,40 €

El plazo para su ingreso viene determinado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que establece que las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en periodo voluntario deberá realizarse:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Puede acudir a la retirada de las liquidaciones a la Demarcación de Costas de Canarias, en horario de oficinas, en la calle Tomás Quevedo Ramírez, s/n, Edificio Autoridad Portuaria 4ª planta, Las Palmas de Gran Canaria.

Una vez abonada la correspondiente liquidación, deberá presentar en la Demarcación de Costas el ejemplar para la Administración diligenciado y sellado por la entidad colaboradora. En caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio, de acuerdo con la vigente legislación sobre la materia.

Contra las señaladas liquidaciones podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante este órgano en el plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente al de notificación de la liquidación, o bien reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo competente en el mismo plazo de UN (1) MES, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de enero de dos mil trece.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN, José María Hernández León.

332

PUERTOS DE LAS PALMAS

Autoridad Portuaria de Las Palmas

RESOLUCIÓN

406

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS SOBRE LA APROBACIÓN DE LAS TARIFAS PARA LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES FRONTERIZAS DE CONTROL DE MERCANCÍAS (PIF / RAH / PIF FITOSANITARIO) DEL PUERTO DE ARRECIFE Y DEL PUERTO DE PUERTO DEL ROSARIO.

Con fecha 28 de julio de 2010 finalizaron las obras de construcción de las instalaciones del PIF y del RAH del Puerto de Puerto del Rosario y con fecha 9 de septiembre de 2010 las instalaciones del PIF y del RAH del Puerto de Arrecife.

De acuerdo al Plan de Medidas para la Mejora de los Servicios de Sanidad Exterior aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión de 17 de febrero de 2006 y a los modelos de Convenio acordados entre el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública y Puertos del Estado, el Área Funcional de Sanidad y Política Social y el Área de Agricultura y Pesca, se han efectuado los trámites para la asignación de los recursos materiales necesarios en las zonas de uso exclusivo de los Organismos de Inspección (mobiliario, material de oficina, equipos informáticos y material de inspección).

Debido a las necesidades del servicio de inspección fitosanitaria, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, ha concedido desde el pasado 5 de mayo de 2011 autorización provisional para la utilización “PIF Fitosanitario” para la inspección de productos de origen vegetal. Por lo que en estos momentos, las instalaciones se encuentran dispuestas para su utilización sólo en uno de sus muelles de descarga. Los otros dos muelles de descarga se encuentran pendientes de la autorización definitiva (PIF y RAH).

De conformidad con en el artículo 138 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el servicio de inspección de mercancías realizados en dichas instalaciones, tienen la consideración de servicio comercial.

Como consecuencia del elevado coste de los gastos de gestión y mantenimiento de las instalaciones, muy superior a la previsión de ingresos estimados que derivan del número de inspecciones realizadas, se ha estimado como fórmula más adecuada la gestión compartida entre la Autoridad Portuaria y la Cámara de Comercio en la isla de Lanzarote y con el Cabildo y la Cámara de Comercio, en la isla de Fuerteventura, de tal forma que los gastos referidos no sean sufragados por una sola Entidad.

En la actualidad se encuentra en redacción el convenio de colaboración entre el Cabildo de Fuerteventura, la Cámara de Fuerteventura y la Autoridad Portuaria de Las Palmas para la gestión conjunta de las instalaciones del Puerto de Puerto del Rosario.

Dispone el artículo 140 del referido Real Decreto Legislativo que “la prestación de servicios comerciales por las Autoridades Portuarias estará limitada a atender las posibles deficiencias de la iniciativa privada. En contraprestación por estos servicios, dichos organismos exigirán las correspondientes tarifas, que tendrán naturaleza de precios privados”.

Por otro lado, el art. 246 establece:

“1. Las Autoridades Portuarias exigirán por los servicios comerciales que presten en régimen de concurrencia con entidades privadas, el pago de las correspondientes tarifas. Estas tarifas tendrán el carácter de precios privados y deberán contribuir a lograr el objetivo de autofinanciación, evitar prácticas abusivas en relación con los tráficos cautivos, así como actuaciones discriminatorias u otras análogas. Estas tarifas no podrán ser inferiores al coste del servicio y deberán atender al cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan de Empresa. Excepcionalmente se podrán acordar tarifas inferiores al coste del servicio en tanto subsistan supuestos de subactividad en ausencia de concurrencia con entidades privadas.

2. El Consejo de Administración de cada Autoridad Portuaria aprobará sus tarifas”.

En su virtud, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2012, ACORDÓ:

PRIMERO.- La aprobación de las siguientes tarifas para la gestión de las Instalaciones Fronterizas de Control de Mercancías (PIF / RAH / PIF Fitosanitario) del Puerto de Arrecife y del Puerto de Puerto del Rosario, idénticas a las tarifas en vigor de las mismas instalaciones en el puerto de Las Palmas:

1.- Uso de las instalaciones con y sin manipulación	38,20 euros por unidad
2.- No paletizado:	
2.a.- Parcial	12,40 euros por tonelada
2.b.- Completo 20´	160 euros por unidad
2.c.- Completo 40´	268,50 euros por unidad
3.- Paletizados.-	4,20 euros por tonelada
4.- Graneles.-	6 euros por tonelada

Tarifas de almacenamiento en cámara frigorífica y en almacén

Se establecen períodos de facturación quincenal (según precios de mercado), por las toneladas almacenadas según se detalla:

a) Tarifas de almacenamiento en cámara frigorífica para partidas inmovilizadas

1.- Primeros 15 días	44,70 euros por tonelada
2.- Renovación 15 días	22,40 euros por tonelada
3.- Tarifa mínima de almacenamiento (mensual)	6,40 euros por tonelada

b) Tarifas almacén seco para partidas inmovilizadas

1.- Primeros 15 días	25,60 euros por tonelada
2.- Renovación 15 días	12,80 euros por tonelada
3.- Tarifa mínima de almacenamiento (mensual)	6,40 euros por tonelada

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Autoridad Portuaria de Las Palmas www.palmasport.es.

TERCERO.- La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En cumplimiento de lo que establece el apartado 5 del artículo 27 de la vigente Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se advierte que el Acta de la sesión del Consejo de Administración, no ha sido aprobada aún.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de UN (1) MES, o Contencioso Administrativo en el plazo de DOS (2) MESES, a

contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de diciembre de dos mil doce.

VºBº EL PRESIDENTE, Luis Ibarra Betancort.

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, María Bosch Mauricio

339

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO

407

INFORMACIÓN PÚBLICA

Solicitada Autorización Administrativa, APROBACIÓN DE PROYECTO Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA ante esta Viceconsejería y a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre; el artículo 10 del Decreto 141/09, de 10 de noviembre, se somete a información pública el proyecto de las instalaciones eléctricas que se citan a continuación:

Proyecto denominado “REFORMADO NUEVA SUBESTACIÓN 66 KV ARINAGA Y MODIFICACIÓN DE LÍNEA SUBTERRÁNEA DC 66 KV BCO. DE TIRAJANA - ARINAGA” con expediente nº AT09R175, promovido por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

La configuración del parque de 66/20 kV del tipo de doble barra tendrá unas 10 posiciones: 4 posiciones de línea, 1 posición de acoplamiento, 2 posiciones de transformador y 3 posiciones de reserva.

La nueva Subestación Eléctrica dispone de dos edificios principales contiguos que contienen el conjunto instalaciones de alta tensión de tecnología blindada de interior tipo GIS, conexiones eléctricas, la sala de control y comunicaciones y la sala de servicios auxiliares. Se incluyen los equipos auxiliares, consistentes principalmente en transformadores, aparamenta eléctrica de alta, media, baja tensión y las correspondientes instalaciones complementarias.

El proyecto implica también la modificación de la futura línea de DC 66 kV Bco. de Tirajana - S.E. Arinaga para la entrada y salida en la subestación.

Asimismo, se incluye en el proyecto un edificio de centro de mantenimiento colindante con la subestación.

El presupuesto total de las instalaciones citadas ascienden a la cantidad de unos SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (6.691.030,17 EUROS).

La Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 149 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.